

## \* ESTATUTOS.-

Como contribución al Inminente congreso del Partido Obrero, que será convocado luego del 1º de mayo, publicamos los estatutos de la organización Política Obrera, aprobado en el Congreso de ésta, de 1975.

### ESTATUTOS:

#### I

1.- POLITICA OBRERA es una asociación voluntaria de militantes reunidos sobre la base del Programa de Transición de la IV Internacional. Lucha por la construcción del partido obrero revolucionario argentino y por la reconstrucción de la IV Internacional.

#### II

2.- Es miembro pleno de POLITICA OBRERA aquel que participa regularmente en una célula de la organización; que defiende públicamente con su actividad el programa de la organización y la línea definida por sus congresos; que cumple con las tareas y directivas que le son asignadas por los organismos de la organización en forma regular y disciplinada; que paga las cotizaciones que le son fijadas y las suscripciones a los órganos de prensa de la organización y que ha cumplido satisfactoriamente el período como miembro aspirante.

3.- La calidad de miembro de la organización se adquiere por cooptación. El derecho de cooptación de miembros en calidad de aspirantes será ejercido por el Comité Central y por las células.

4.- La calidad de miembro pleno con derecho a voto resolutive, se adquiere tras cumplir satisfactoriamente a juicio de la célula bajo cuyo control milita, un período como miembro aspirante, cuya duración será determinada por el congreso. Cumplido el período como miembro aspirante, la célula tiene el poder de determinar si el militante está en condiciones de pertenecer como miembro pleno a la organización, pudiendo el Comité Central ejercer el derecho de veto.

#### III

5.- El congreso es la instancia suprema de la organización. El congreso es la real representación de la organización y su máxima autoridad. El Comité Central queda disuelto con la apertura del congreso.

6.- El congreso fija soberanamente el orden del día de sus sesiones y las modalidades de su funcionamiento. Puede en consecuencia, modificar las propuestas de orden del día que le son sometidas por el Comité Central.

7.- El congreso decide soberanamente la línea política de la organización a través de la adopción de resoluciones y documentos políticos.

8.- El congreso determina la afiliación o desafiación de la organización a cualquier organismo internacional.

9.- El congreso elige al Comité Central. El congreso decide las modalidades de esta elección, las condiciones requeridas para ser candidato a miembro del CC y el número de integrantes del CC.

10.- El congreso se compone de delegados elegidos directa e indirectamente por las células. Solo ellos tienen derecho a voto resolutive en el congreso. Los miembros del CC y de la Comisión de Control que no resulten elegidos delegados participan en el congreso con voto consultivo. Los delegados son elegidos sobre la base de documentos políticos y resoluciones presentadas al congreso que son sometidos a discusión y aprobación en las células. En ningún caso los delegados pueden tener mandato imperativo. Fuera del congreso, los delegados no son responsables de su mandato más que ante la instancia que los eligió.

11.- El congreso se reúne anualmente.

12.- El congreso se reúne por convocatoria del Comité Central. El CC debe formular la convocatoria con tres meses de anticipación como mínimo a la fecha que él fija para la apertura. Convocado el congreso, el CC propone el orden del día y declara abierta la discusión con vistas al congreso y presenta para ello documentos y proyectos de resoluciones.

28.- Las células elegirán un secretario político que será el responsable de ordenar e impulsar las discusiones políticas y la actividad cotidiana, y de garantizar la vinculación con los otros organismos de la organización.

29.- Las células deberán subordinarse a las decisiones de los Comités Regionales en las cuestiones políticas y organizativas relativas a la actividad regional de conjunto de la organización. En caso de conflicto pueden apelar a la intervención del Comité Central.

30.- Las células tienen poder de sanción. Las sanciones aplicadas por las células deben ser elevadas para su confirmación al Comité Central.

#### VII

31.- El Comité Central podrá dividir a la organización en circunscripciones regionales que estarán dirigidas por un Comité Regional. Estas circunscripciones regionales no deberán establecerse desde un ángulo formal, teniendo en cuenta sólo factores geográficos, jurisdiccionales, sino fundamentalmente la estructura política y real de las regiones en cuestión y los medios técnicos de comunicación.

32.- Los Comités Regionales son la dirección política de la organización en la circunscripción respectiva y coordinan el conjunto de la actividad regional de la organización en el terreno político y organizativo.

33.- El Comité Regional será elegido directa o indirectamente por las células que corresponden a una misma circunscripción y su composición deberá ser confirmada por el Comité Central. Los Comités Regionales deberán admitir en todas sus sesiones y en las de todos los organismos de su jurisdicción, la presencia de delegados del Comité Central con voto consultivo y derecho a veto.

34.- En caso de conflicto entre las células y los Comités Regionales, la cuestión será remitida al Comité Central, cuya decisión será la que prevalecerá finalmente.

#### VIII

35.- El Comité Central editará periódicamente un boletín interno destinado a asegurar las condiciones de una expresión política total de todos los militantes y organismos y una comunicación regular y directa de las resoluciones y declaraciones

36.- El CC, las células, los comités regionales, los militantes, se pueden expresar a través del boletín interno.

37.- Todo militante, todo organismo, tiene el derecho de comunicar en todo momento y directamente al Comité Central, sus iniciativas, observaciones o quejas.

38.- El informe de actividades, periódico, oral o escrito, es obligatorio para todos los organismos y militantes. Los Comités Regionales deben elevar periódicamente un informe escrito sobre la actividad de la organización en su circunscripción, al Comité Central.

#### IX

39.- POLITICA OBRERA reconoce el derecho de tendencia. Este derecho se expresa por la posibilidad de los militantes de la organización de agruparse sobre la base de una posición política determinada abiertamente defendida en el seno de la organización. El derecho de tendencia se sitúa dentro del marco de acción centralizado de la organización.

40.- Una tendencia puede constituirse únicamente sobre la base de un documento presentado al Congreso o al Comité Central y publicado en boletín interno.

41.- El derecho de tendencia manifiesta la posibilidad de expresión de una o más tendencias minoritarias en las reuniones internas de la organización y por una representación al Comité Central. En caso de existencia de dos o más tendencias en el seno de la organización, la tendencia que tenga mayoría relativa, obtendrá la mayoría absoluta en el seno del Comité Central.

42.- La discusión y la lucha política en el seno de la organización pueden conducir a la constitución de una fracción, cuando los miembros de una tendencia consideren que las divergencias tocan los principios mismos del programa. La fracción se distingue de la tendencia en que tiende a instaurar en su seno una disciplina general, por ejemplo de voto. El reconocimiento del derecho de fracción se legitima como el último intento de preservar la unidad de la organización a través de una clarificación de las divergencias sin que éstas puedan contrarrestar el desarrollo de la actividad centralizada de la organización.

43.- Toda fracción debe constituirse públicamente a través de un documento anunciando tal decisión, dirigido al Comité Central, solicitando su

13.- Durante el período de discusión preparatoria del congreso, el boletín interno debe publicar todos los documentos y resoluciones presentados por militantes u organismos de la organización.

14.- En condiciones de extrema ilegalidad el CC puede solicitar la postergación temporaria con fecha fija del congreso, lo que se considerará aprobado en caso de existir un pronunciamiento favorable de más de la mitad de las células que componen la organización. La moción de postergación deberá ser publicada en el boletín interno.

15.- El Comité Central puede convocar a un congreso extraordinario. La solicitud de convocatoria a un congreso extraordinario puede ser presentada también por cualquier militante o célula. El CC debe publicar esta solicitud en el boletín interno, dentro de un plazo de quince días desde su formulación. La celebración del congreso extraordinario es obligatoria si la solicitud es aprobada por un tercio de las células que componen la organización.

16.- Las modalidades de la elección de los delegados al congreso son decididas por el Comité Central sobre la base de los presentes estatutos.

#### IV

17.- El Comité Central puede convocar a una Conferencia Nacional de la organización, a la cual le fija el orden del día.

18.- Los delegados a la CN son elegidos de acuerdo a las mismas reglas que los delegados al congreso. Los miembros del CC asisten con voto pleno a la CN.

19.- La CN decide soberanamente sobre las cuestiones que le son sometidas a discusión en el orden del día que le es presentado por el CC y el cual no puede modificar. La CN no puede alterar la composición del CC elegido por el congreso.

#### V

20.- El Comité Central es la expresión centralizada de la totalidad de la organización. Es una delegación del congreso y dentro del cuadro de las decisiones del congreso, dispone de todos sus poderes.

21.- El Comité Central es el encargado de poner en práctica la orientación definida por el congreso y en el cumplimiento de esta tarea —de la cual

rendirá cuentas al congreso siguiente— y dentro del respeto a los presentes estatutos, toma todas las decisiones políticas y organizativas que consista en ellas.

22.- En tanto que expresión suprema del carácter políticamente centralizado de la organización, el Comité Central predomina sobre todos los otros organismos de la organización. En caso de conflicto es siempre la posición del Comité Central la que prevalece.

23.- El Comité Central se dicta su propio reglamento de trabajo. Para la aplicación de la política que define, puede crear bajo su dirección y control todos los organismos que por razones de funcionamiento de la organización, considere necesarios.

24.- El Comité Central puede delegar sus atribuciones, entre dos de sus sesiones, a un único organismo que él designe en su seno.

25.- El Comité Central controla todas las publicaciones externas e internas y designa los comités de redacción bajo la responsabilidad de uno de sus miembros. Controla también la participación de todo militante en cualquier publicación.

26.- El Comité Central tiene el derecho de cooptación y tiene el derecho de sanción en su seno, incluyendo la exclusión.

#### VI

27.- Las células constituyen la estructura básica de la organización. Las células se constituyen con tres o más militantes. Todo miembro de la organización está afectado a una célula. Las células son el instrumento esencial de la puesta en práctica de las decisiones del congreso. Son unidades de militancia para el trabajo político cotidiano y de construcción de la organización. Son unidades de discusión política, son la base de la elaboración de la vida política de la organización, lo que se expresa en el hecho que son ellas las que toman posición ante los documentos y resoluciones presentadas al congreso. Las células toman posición sobre todas las orientaciones políticas de la organización y su puesta en práctica en cada momento, en todos los dominios de la actividad de la organización, sin que por ello puedan contrarrestar la aplicación de la política definida por el congreso y por el Comité Central. Las células están subordinadas a las decisiones del Comité Central, como éste está subordinado a las decisiones del Congreso.

El derecho de fracción se ubica dentro del cuadro de la organización basada en los principios del centralismo democrático y no puede en ningún caso atentar contra el cumplimiento de las decisiones del Congreso y del Comité Central.

44.- Todo otro tipo de agrupamiento en el seno de la organización, fuera de los prescriptos por el derecho de tendencia y el derecho de fracción, todo juego de camarillas, constituyen una violación de los principios del centralismo democrático sobre las cuales se basan los presentes estatutos.

## X

45.- El incumplimiento, tanto en la actividad exterior como interna de la organización, de los principios del centralismo democrático sobre los cuales se basan los presentes estatutos, implica la aplicación de sanciones que siempre deben estar políticamente fundamentadas.

46.- Las sanciones son: la censura, la suspensión, la separación y la expulsión.

47.- El voto de censura constituye una caracterización política de actos contrarios a la disciplina inspirada en el centralismo democrático.

48.- La aplicación de la sanción de suspensión significa que la organización no puede aceptar en función misma del centralismo democrático, que un militante que con su actividad cuestiona estos principios pueda beneficiarse con los derechos del militante. El militante a quien le es aplicada la suspensión continúa siendo miembro de la organización. Queda bajo control directo del Comité Central. El período de la suspensión no puede exceder de un año.

49.- La aplicación de la sanción de separación significa que el militante pasible de esta sanción no está en condiciones —cualesquiera fueran los motivos— de asumir las responsabilidades de miembro de la organización, sin que por ello devenga en un adversario de la organización.

50.- La expulsión es una medida política que caracteriza al que es pasible de ella, como a un enemigo de la organización.

51.- El congreso, el Comité Central, los Comités Regionales y las células son los únicos que tienen poder de sanción.

52.- Toda sanción puede ser objeto de una apelación ante la célula, el Comité Regional, el Comi-

té Central, el Congreso y de una demanda de investigación por parte de la Comisión de Control.

## XI

53.- El congreso elige una Comisión de Control, cuya función es garantizar la aplicación del centralismo democrático por todos los organismos, incluyendo al Comité Central. Elegida por el congreso, la Comisión de Control rinde cuentas de su actividad al congreso siguiente.

54.- Es incompatible la pertenencia a la Comisión de Control y la pertenencia al Comité Central. Para ser miembro de la Comisión de Control se requiere tener un mínimo de dos años de militancia continua en la organización.

55.- Todo miembro de la organización puede dirigirse a la Comisión de Control, ya sea para solicitar su intervención en un caso de no aplicación de los principios del centralismo democrático por un militante o por un organismo, o ya fuere para apelar una sanción.

56.- En relación a los casos en los cuales su intervención es requerida, la Comisión de Control se pronuncia sobre la materialidad de los hechos y sobre el respeto a los principios del centralismo democrático. La Comisión de Control no es un tribunal, carece de poder de decisión. Sus poderes de investigación son ilimitados y todo militante tiene la obligación de comparecer a sus convocatorias.

57.- La Comisión de Control somete sus conclusiones al Comité Central. En ningún caso sus conclusiones implican la suspensión de una sanción o cuestionan una decisión del Comité Central. En los casos en que las conclusiones de la Comisión de Control fueran divergentes con resoluciones del Comité Central, la cuestión será transferida al congreso sobre la base de dos informes, uno de la Comisión de Control y otro del Comité Central, previamente puestos en conocimiento de toda la organización.

58.- Tanto por solicitud del Comité Central, como por solicitud de la Comisión de Control, ésta podrá participar en las reuniones del Comité Central con voto consultivo.

## XII

59.- Los presentes estatutos sólo pueden ser revisados por el congreso.